

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en su curación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para reproducir el proyecto de ley presentado á las Cortes en 16 de Diciembre de 1887 sobre concesión de un suplemento y transferencias de crédito á las Secciones 4.^a y 6.^a, Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, del presupuesto del año económico 1886-87.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

A LAS CORTES

Pendiente de discusión el Proyecto de ley presentado en 16 de Diciembre de 1887 sobre concesión de un suplemento y varias transferencias de créditos á las Secciones 4.^a y 6.^a del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1886-87, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirle tal y como fué sometido á la deliberación de las Cortes en aquella fecha.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o En la Sección 4.^a «Ministerio de la Guerra» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1886-87, quedan autorizadas las transferencias siguientes: 1.449.348 pesetas al cap. 4.^o, art. 1.^o, «Cuerpos permanentes del Ejército»; 248.080 pesetas al cap. 7.^o, art. 5.^o, «Material de transportes militares»; 20.001 pesetas al cap. 10, artículo único, «Cruces pensionadas»; 289.848 pesetas al cap. 11, art. 2.^o, «Personal de Planas mayores y tercios de la Guardia civil». Las pesetas 2.007.277 á que en junto ascienden las ampliaciones detalladas, se deducirán de los créditos que figuran en los capítulos y artículos siguientes: 35.339 pesetas del concepto «Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas al capítulo 1.^o»; «Personal, Servicio general»; 69.921 pesetas del capítulo 3.^o, artículo único, «Personal de Estado Mayor general del Ejército»; 126.456 pesetas del cap. 5.^o, art. 1.^o, «Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares»; 65.164 pesetas del art. 3.^o del mismo capítulo, «Personal de establecimientos penales»; 3.390 pesetas del art. 4.^o, también del propio capítulo, «Personal del servicio de las plazas de África y fronteras»; 23.084 pesetas del capítulo 6.^o, artículo único, «Gastos de los distritos militares»; 1.488.139 pesetas del cap. 8.^o, art. 2.^o, «Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo»; 109.109 pesetas del cap. 9.^o, artículo único, «Gastos diversos»; 74.666 pesetas del cap. 12, art. 2.^o, «Provisión de pienso y utensilios»; 12.000 pesetas del capítulo adicional 3.^o, «Incidencias de cumplidos del Ejército».

Art. 2.^o Se concede al referido presupuesto un crédito su-

pletorio de 954.000 pesetas con aplicación al cap. 4.^o, art. 1.^o, «Cuerpos permanentes del Ejército».

Art. 3.^o En la Sección 6.^a, Ministerio de la Gobernación, del presupuesto de 1886-87, se autoriza la transferencia de 10.643 pesetas 74 céntimos del cap. 16, art. 1.^o, «Material de Correos de la Administración Central y provincial al cap. 2.^o, artículo adicional, «Gastos de impresión de la GACETA y Gub. oficial».

Art. 4.^o El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 2.^o, se cubrirá con los recursos que se autorizan para saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto en ejercicio del Ministerio de la Guerra de transferencias y suplementos de crédito para atender á gastos de cuerpos permanentes del Ejército, servicios administrativos y transportes militares.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A LAS CORTES

El aumento de precios que en los mercados han experimentado los artículos destinados á subsistencias militares, con relación á los calculados para el presente año económico; el derecho que otorga á los Coroneles que reúnan determinadas condiciones la ley de 8 de Mayo de 1890, en virtud de la cual pasan á la escala de reserva; el haber pasado á esta escala 17 Generales de Brigada más de los comprendidos en presupuestos; el aumento que ha sufrido también el reconocimiento del derecho á pensiones por Cruces de San Hermenegildo y San Fernando; el mayor número de transportes por cuenta del Estado de tropa licenciada, y los que han tenido lugar con motivo del movimiento obrero durante el mes de Mayo último, y el no haberse podido realizar las bajas calculadas, por razón de vacantes, licencias y amortización de personal, han dado origen á que resulten insuficientemente dotados los créditos consignados en los correspondientes capítulos del presupuesto en ejercicio, según liquidación previa efectuada por el Ministerio de la Guerra.

El importe de los servicios de que se trata son todos ellos de difícil cálculo previo, dada su naturaleza eventual, tanto más cuanto acontecimientos imprevistos han impuesto la adopción de medidas extraordinarias que han aumentado los gastos, como ha acontecido en el servicio de transportes militares, y han dejado en cierto modo sin efecto los designios del Gobierno, que en su constante deseo de reducir las obligaciones del Estado se proponía continuar el licenciamiento de un determinado número de individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército, después de realizada la instrucción militar de los reclutas del último reemplazo, así como lo había efectuado en fechas anteriores por Reales órdenes circulares de 17 de Julio y 11 de Noviembre de 1890.

De lo expuesto se deduce que la deficiencia de los créditos consignados para estos servicios en el presupuesto de gastos del actual año económico, tiene su origen en dos principales razones: el carácter eventual de aquéllas y la necesidad de reconocer derechos invocados en nombre de la ley, como acontece con el mayor número de Generales de Brigada que han pasado á la escala de reserva; y que, por lo tanto, ha hecho ilusoria la baja calculada por este concepto, el pase de Coroneles á igual situación y en el movimiento natural de Oficiales generales con derecho á pensiones de Cruces de San Hermenegildo y San Fernando.

Con objeto de evitar en la forma posible el mayor número de sacrificios al Tesoro, y en cumplimiento de lo preceptua-

do en la ley de Contabilidad, se ha procedido á examinar con todo detalle la situación de todos y cada uno de los créditos del presupuesto, y este análisis ha dado por resultado que existen servicios que ofrecerán remanente en fin de año económico, y que sin perjuicio para las obligaciones primeramente imputables, pueden transferirse importantes sumas que disminuyen en 1.222.437 pesetas los suplementos de créditos que de otra suerte sería necesario traer al presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se conceden transferencias de créditos por un importe total de 1.222.437 pesetas entre capítulos de la Sección 4.^a «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91 en la forma siguiente: al capítulo 6.^o «Cuerpos permanentes del Ejército», art. 4.^o, Infantería y Ejército de Canarias, 166.33.164, 1.873 y 97.113 pesetas del capítulo 1.^o Personal de la Administración Central, art. 1.^o «Sueldo del Ministro»; 3.^o, «Inspecciones generales»; 4.^o, «Consejo Supremo de Guerra y Marina», y aumentos del cap. 1.^o: 30.118 del cap. 4.^o «Personal de la Administración provincial», art. 1.^o, «Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares»; 20.652 del cap. 13, art. único, «Gastos diversos é imprevistos»; 233.677 del cap. 15, art. único, «Premios de enganches y reenganches»; 9.625 y 100.000 del cap. 17, «Personal de la Guardia civil», art. 1.^o, «Dirección general», y 2.^o Tercios, y 60.000 del cap. 18 «Material de la Guardia civil», art. 2.^o, «Provisión de pienso y utensilios». Al mismo capítulo 6.^o, art. 5.^o, «Caballería», 460.948 pesetas, y al artículo 15, «Oficiales generales de cuartel y reserva», 170.101, ambos del cap. 15, art. único, «Premios de enganches y reenganches».

Art. 2.^o Se conceden á la misma Sección 4.^a del presupuesto en ejercicio suplementos de crédito por un importe total de 1.006.367 pesetas en la forma siguiente: 135.452 pesetas al cap. 6.^o, «Cuerpos permanentes del Ejército», artículo 4.^o, «Infantería y Ejército de Canarias»; 689.207 al capítulo 8.^o, «Material del servicio administrativo», art. 1.^o, «Subsistencias militares», y 181.708 al cap. 9.^o, art. único, «Material de transportes militares».

Art. 3.^o El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión á la Sección 9.^a «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto en ejercicio, de un suplemento de crédito para atender á gastos de reacuñación de moneda divisionaria.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A LAS CORTES

La imposibilidad de conocer con exactitud la cantidad de moneda de plata borrosa, á cuya reacuñación deba procederse durante el transcurso de un año económico, ha dado lugar de algún tiempo á esta parte á que el cálculo á que responde el crédito consignado en el presupuesto para formalizar los quebrantos que con tal motivo se producen, no resulte todo lo preciso que sería si se conociera la suma exacta de aquella moneda que debe reacuñarse, operación susceptible de mayor ó menor extensión, según la cantidad que recoge el Banco de España, y que entrega á medida que ingresa en

sus cajas, en virtud de la autorización que le otorgó la Real orden de 3 de Octubre de 1875.

Esta misma circunstancia dió lugar el pasado año á la concesión de transferencias acordadas por ley de 20 de Mayo de 1890, y al presente ampliada la recogida y la reacuñación por Real orden de 29 de Agosto último, á toda la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se hace sentir con mayor razón la misma necesidad que el año anterior de conceder nuevos recursos para un servicio que además de ser de difícil cálculo previo, disposiciones posteriores á la ley de Presupuestos han motivado que se halle insuficientemente dotado.

Reducidos en el presupuesto, hoy en ejercicio, los créditos consignados en la Sección 9.^a para «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» en la importante suma de 2.170.128 pesetas, fácilmente se deduce la imposibilidad de adoptar al presente el sistema de transferencias seguido el año anterior, sin riesgo de dejar indotados los servicios, y por lo tanto el único medio que se ofrece para cubrir las obligaciones de que se trata, es el de la concesión de suplemento de crédito.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se concede un suplemento de crédito de 105.831.87 pesetas al cap. 10 «Gastos de fabricación de moneda», art. 3.^o «Reacuñación de moneda de plata desgastada», de la Sección 9.^a «Gastos de las contribuciones y rentas públicas del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1890-91».

Art. 2.^o El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Vigo, contra el fallo de la Junta arbitral de dicha dependencia, que confirmó el aforo de una partida de cacao, producto de Venezuela, con la bonificación que señala la nota 50 del Arancel vigente para las procedencias directas, cuya mercancía fué presentada al despacho con declaración núm. 2.665/90 de la referida Aduana:

Visto el expediente incoado:

Y resultando que el cacao de que se trata fué embarcado en el puerto de Guiría, en Venezuela, con destino al de Puerto España, en la balandra venezolana *Matilde*, cuyo buque transbordó en este puerto la mercancía en cuestión al vapor inglés *Edén*, el que á su vez efectuó dicha operación en Southampton, con el vapor denominado *Fagus*, que fué el que condujo á Vigo á aquélla:

Considerando que según la nota 50 del Arancel, para aplicar al cacao venezolano la bonificación de 3 pesetas por cada 100 kilogramos, es condición indispensable que dicha mercancía proceda directamente de puntos extranjeros de fuera de Europa:

Considerando que según la disposición 11 del Arancel, se entiende por navegación directa, para los efectos arancelarios, la de los buques que habiendo cargado mercancías en puertos fuera de Europa, las conducen á los de su destino en la Península é islas Baleares, sin tocar en ningún puerto extranjero durante la travesía;

Y considerando que no son aplicables al caso de que se trata los preceptos de la mencionada disposición, así como los de la referida nota 50 del Arancel, puesto que el buque conductor á España de la mercancía cargó ésta en Europa y no en América, por lo que no puede considerarse como procedencia directa la del cacao en cuestión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se revoque el fallo de la Junta arbitral de que se hace mérito, y disponer que se rectifique el aforo de la mercancía sobre que se cuestiona sin la bonificación de procedencia directa.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, como útiles para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras relacionadas en la adjun-

ta lista, señalada con el núm. 23, sin perjuicio de rectificar cualquier error, si en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación de las obras declaradas útiles para texto en la primera enseñanza por la Comisión especial de este Consejo en sesión de 30 de Abril de 1891.

1. «Carteles de lectura», por D. Bartolomé Sala. Segunda edición. Cuatro carteles.
2. «Procedimiento de lectura metódica», por D. C. Serna Fernández. Albacete, 1889: 16 páginas.
3. «Nuevo método racional de lectura», por D. Cirilo Sánchez y López. Primera parte. Madrid, 1882: 24 páginas. Segunda parte. Toledo, 1883: 58 páginas.
4. «Flores de la infancia», método de Lectura por Don Luis Piedra. Valencia, 1890: 52 páginas.
5. «El Progreso de la niñez», método práctico de lectura, por D. José Marco Choza. Valencia, 1890: 72 páginas.
6. «Tesoro de las Escuelas», por Parraoreíns, aumentada por D. L. C. Fernández. Madrid, 1890: 286 páginas con grabados.
7. «Los deberes», páginas de la infancia por D. L. C. Fernández. Madrid, 1890: 142 páginas con grabados.
8. «La Herencia de las Fieras», cuentos por Doña Rosario de Acuña. Madrid, 1890: 129 páginas con grabados.
9. «Fábulas», «El Agrónomo infantil», por D. Fulgencio Modesto. Albacete, 1889: 291 páginas.
10. «Fábulas», por D. Braulio Mellado. Lorca, 1886: 70 páginas.
11. «Aves y flores», fábulas morales por Doña Antonia Díaz y Lamarque. Barcelona, 1890: 223 páginas orladas y viñetas.
12. «Historia del reino animal», traducido del alemán por D. Francisco García Ayuso. Madrid, 1890: 316 páginas (para Normales).
13. «Retratos de los Reyes de España», por F. Laurent y Compañía, con 84 retratos facsimiles y biografías y una breve reseña histórica de 20 páginas. Madrid, 1890.
14. «Descripción é historia política, eclesiástica y monumental de España», por D. Valentín Picatoste. Madrid, 1890 y 91: comprende provincia de Segovia, 132 páginas; León, 129 páginas; Salamanca, 128 páginas.
15. «Bibliotecas de las provincias», por D. Manuel Ayala y D. Francisco Lastra. Provincia de Madrid, 1889: 106 páginas y un mapa.
16. Idem id., segundo. Madrid, 1889: 131 páginas y un retrato.
17. «Biblioteca de las provincias», por D. Manuel Ayala y D. Francisco Lastra. Tercer tomo. Alcalá Madrid, 1890: 101 páginas y mapa.
18. Idem id. Cuarto tomo. Colmenar Viejo. Madrid, 1890: 100 páginas y mapa.
19. Idem id. Quinto tomo. Aranjuez. Madrid, 1890: 97 páginas y mapa.
20. Idem id. Sexto tomo. Arganda del Rey. Madrid, 1890: 110 páginas y mapa.
21. Idem id. Séptimo tomo. Torrelaguna. Madrid, 1890: 97 páginas y mapa.
22. Idem id. Octavo tomo. Chinchón. Madrid, 1890: 92 páginas y mapa.
23. «Cartilla y método moral de lectura», por D. Manuel Perdices. Primera y segunda parte. Habana, 1886-87: 32 y 64 páginas.
24. «Método moral de lectura», por el mismo. Habana, 1888, tercera y cuarta parte: 144 y 305 páginas.
25. «Cuaderno práctico de Gramática», por D. Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1890: 176 páginas.
26. «Extracto de Aritmética», por D. Antonio Muñoz de Rivera. Badajoz, 1889: 56 páginas y un modelo.
27. «Nociones de Aritmética», por D. Joaquín Julián. Madrid, 1889: 64 páginas.
28. «Nociones generales de Aritmética práctica», por Don Leoncio González. Oviedo, 1889: 134 páginas.
29. «Aritmética», por D. Joaquín Orozco. Segunda edición. Alicante, 1884: 144 páginas y una lámina.
30. «Nociones elementales de la teoría de la Aritmética», por D. José Peña. San Sebastián, 1891: 48 páginas y una lámina del sistema métrico.
31. «Ejercicios teórico prácticos de Aritméticas», por Don Francisco Mandri. Figueras, 1888: 157 páginas (para Superiores).
32. «El recreo aritmético», por un amante de la ilustración popular (Juan Cruz Bustó). Logroño, 1889: 72 páginas.
33. «Cartilla agraria en verso», por D. Joaquín Cuadrado. Cáceres, 1887: 64 páginas.
34. «Elementos de Agricultura», por D. Francisco Casaña. Pamplona, 1887: 32 páginas.
35. «Nociones de Agricultura», por D. Enrique Reina. Valencia, 1888: 136 páginas.
36. «Tesoro de Agricultura», por D. Manuel López Benito. Tercera edición. Madrid, 1864: 235 páginas (para Superiores).
37. «Agricultura teórico prácticas», por D. José Ballesteros. Puerto Rico, 1889: 128 páginas (para Normales).
38. «Nociones de Agricultura», por D. Felipe Fernández Viñas. Logroño, 1881: 129 páginas (para Normales).
39. «Nociones de Botánica», por D. M. S. E. Castellón, 1888: 15 páginas.
40. «Lecciones de Urbanidad», por D. M. Esteban. Madrid, 1885: 47 páginas.
41. «Necesidad y utilidad de la buena educación», por Doña Estéfana Mateo. Burgos, 1887: 63 páginas.
42. «Ligeras nociones de Higiene», por D. Juan Francisco Sánchez Morate. Madrid, 1885: 64 páginas.
43. «Lecciones de Higiene popular», por D. José Casano. Madrid, 1883: 154 páginas (para Normales).
44. «Higiene de la vista», por D. Nicasio Mariscal. Madrid, 1888: 227 páginas con grabados (para Normales).
45. «Tratado de Higiene escolar», por D. Pedro de Alcántara García. Madrid, 1886: 278 páginas con grabados (para Normales).
46. «Tratado de Higiene, economía y labores», por D. Manuel Rosado. Madrid, 1884: con grabados.
47. «Nociones generales de Física y Química», por Don Juan Francisco Sánchez Morate. Madrid, 1879: 51 páginas.
48. «Breves nociones sobre las ciencias físicas y naturales», por D. José Marte. Tercera edición. Madrid, 1885: 125 páginas con grabados.
49. «Nociones generales de Historia Natural», por D. Juan

Francisco Sánchez Morate. Madrid, 1879: 62 páginas con grabados.

50. «Geometría elemental», por D. Carlos Alvarez. Madrid, 1884: 78 páginas y 22 láminas al cromo (para Normales).

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Presidente, Matías Nieto Serrano.—El Secretario, Miguel Betegón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Baltar, partido judicial de Ganzo de Limia.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Gomeñense, Guardia y Vimianzo, partidos judiciales de Celanova. Tuy y Corcubión respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.^o y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Campos y Santañy que corresponden al partido judicial de Manacor.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 59.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa W).

336. VALIZAMIENTO PROVISIONAL DEL BAJO BONDAÑA, EN LA RÍA DE VIGO. El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra participa que el día 15 de Marzo de 1891 se colocó un bocoy pintado de color rojo en el bajo Bondaña, de la ría de Vigo, con objeto de que lo marque provisionalmente, hasta que se reinstale la boya que le está asignada y que fué arrancada de su emplazamiento por el temporal (véase el Aviso número 47/267 de 1889).

Carta núm. 124 y plano núm. 198 de la sección II.

Río San Lorenzo.

337. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LA ISLA CRANE, EN EL RÍO SAN LORENZO (CANADÁ). (A. a. N., núm. 53/316. París, 1891.) Desde la apertura de la navegación de 1891, la luz que en la actualidad es fija, del extremo exterior del pantalán de la isla Crane, en el río San Lorenzo, se cambiará por otra luz *intermitente (oculting)*, por medio de pantallas en rotación, que producirán un oscurecimiento de *cuatro segundos* cada medio minuto. Tendrá, además, un intervalo de luz de *veintiseis segundos* y otro de oscurecimiento de *cuatro segundos* alternativamente.

El aparato será dióptrico de 6.^o orden, y la luz, elevada 14.^o 5 sobre el nivel de la pleamar, será visible á 12 millas en todo el horizonte marítimo.

No se publicará otro Aviso, excepto en el caso en que por alguna circunstancia imprevista no se pudiera realizar este cambio proyectado.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 26, y carta número 214 de la sección I.

Estados Unidos.

338. BUQUE PERDIDO EN EL CANAL PRINCIPAL DE LA BAHÍA DE NUEVA YORK, AL E. DEL FARO DE ROBBIN'S REEF (NUEVA YORK). (A. a. N., núm. 53/317. París, 1891.) Los restos del buque italiano *Mascotta* se hallan por 9.^o de agua, en el canal principal de la bahía de Nueva York, al E. del faro de Robbin's Reef, bajo las siguientes marcaciones: la estatua de la Libertad al N. 6.^o E., el faro de Robbin's Reef al S. 82.^o W. Probablemente se retirarán estos restos en un plazo corto.

Carta núm. 187 de la sección IX.

Francia (costa W).

339. DESAPARICIÓN DE UNO DE LOS PALOS DE UN BUQUE PERDIDO EN EL CANALIZO DE LA ISLA DE YEU. (A. a. N., número 54/318. París, 1891.) El Comisario de la inscripción marítima en Saint-Gilles-sur-Vie participa que la mar se ha llevado uno de los palos del bergantín goleta *Esther Gabrielle*, sumergido en la parte S. del Puente de Yeu (canalizo de la isla de Yeu) (véase el Aviso núm. 29/134 de 1887).

Carta núm. 150 a de la sección II.

OCEANO INDICO

Isla de Kerguelen (costa SW).

340. SITUACIÓN RECTIFICADA DE LAS ISLAS SOLITARIA Y BENODET. (A. a. N., núm. 54/319. Paris, 1891.) Según las observaciones hechas por el Capitán del buque inglés *Talavera*, al pasar por el S. de la isla de Kerguelen, las islas Solitaria y Benodet se encuentran á 10 millas al SW. de la situación que les asignaban las cartas: además resulta de la longitud del buque, determinada por los cronómetros (cuyos estados absolutos pudieron comprobarse por marcaciones al cabo Challenger y después en otros puntos), que la isla Benodet del S. se halla por los 75° 1' E., y por lo tanto, la situación aproximada de esta isla es 50° 1' S. y 75° 1' E.

El arrecife Salamanca, cuya existencia anunció en 1881 el mismo Capitán, que entonces era Comandante del *Salaman-*

ca, se halla entre 20 y 25 millas al N. 87° E. de la isla de Benodet.

Ninguna noticia tiende á demostrar que la costa S. de la isla grande que hay al N. de estas islas, deba encontrarse 10 millas más al S.; pero como en esta costa no se han practicado trabajos hidrográficos completos, no sería imposible que su situación tuviese este mismo error.

NOTA. La longitud indicada en este Aviso se refiere á las de la carta inglesa núm. 2:398. En la carta francesa número 2:951, las islas de Kerguelen están situadas 20 minutos más al W., y por consiguiente, la isla Benodet del S. debe estar situada en ella por 50° 1' S. y los 68° 9' E. del meridiano de París, y el arrecife Salamanca, á 20 ó 25 millas al N. 87° E. de esta situación.

Carta núm. 455 de la sección I.

GOLGO DE BENGALA

Birmania inglesa.

341. RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ PERMANENTE DE LA ISLA SAVAGE.—ARCO DE VISIBILIDAD.—(RIO ARACAN). (A. a. N., núm. 54/320. Paris, 1891.) El Gobierno de la India anuncia que el 10 de Enero de 1891 se debía restablecer la luz permanente de la isla Savage (véase el Aviso núm. 22/121 de 1891).

Esta luz es blanca, con destellos de minuto en minuto; es visible en un sector de 247°, cuyos límites son sus marcaciones al S. 45° W. y al N. 22° W., pasando por el E. Su elevación es de 36" sobre el nivel del mar, y es visible á 17 millas en tiempo despejado. El aparato de iluminación es dióptrico de primer orden. El faro tiene 21,4 de altura.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 56, y carta número 523 de la sección IV.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Mayo de 1891.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS						Indultos concedidos.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado	
		Depena- de muerte	Propuestas por las Salas sentenciadoras	Consejo Real art. 28 del Código	Solicitados	TOTAL	Pena impuesta.			Tiempo que llevaban cumplido.
Atentados contra la Autoridad y sus agentes.	8	»	»	»	3	3	21 meses de prisión correccional y 150 pesetas de multa.	11 meses y 15 días.	Del resto de la pena	Desfavorable el de la Audiencia. Favorable el del Consejo.
Falsificación de billetes de Banco.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documento público.	4	»	1	»	»	1	Dos penas de 6 años y un día de presidio mayor.	5 meses y 25 días.	De una de las dos penas.	Favorables.
Denuncia falsa.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Usurpación de funciones.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Prevaricación.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Infidelidad en la custodia de documentos.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Prolongación de funciones públicas.	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malversación de caudales públicos.	1	»	»	»	1	1	8 años y un día de presidio mayor.	2 años, 3 meses y 20 días.	Comutación del resto por destierro.	Favorables.
		»	»	»	1	1	3 años, 6 meses y 21 días de presidio correccional	2 años, 2 meses y 15 días.	Del resto de la pena	Favorable el de la Audiencia. Desfavorable el del Consejo.
Parricidio	»	»	»	1	»	1	Cadena perpetua	Más de 30 años	Del resto de la pena	Desfavorable el de la Audiencia. Favorable el del Consejo.
Asesinato	8	2	»	»	»	2	La de muerte	»	Comutación por cadena perpetua	Desfavorable el de la Sala. Favorable el del Consejo.
		»	»	»	2	2	17 y 15 años de reclusión.	Uno 14 años. Otro 12 y medio	Del resto de las penas . . .	Favorables.
		»	»	»	1	1	12 años y un día de reclusión.	5 años, 2 meses y 24 días	Comutación por 6 años y un día de prisión mayor	Favorables.
Homicidio	31	»	»	»	1	1	12 años y un día de reclusión.	3 años, 6 meses y 24 días	De la mitad del resto de la pena	Favorable el de la Sala. Desfavorable el del Consejo.
		»	»	»	1	1	7 años de prisión mayor.	3 años, 2 meses y 15 días	Comutación del resto por destierro	Favorables.
		»	1	»	»	1	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.	6 meses y 10 días . . .	Comutación por 8 meses de prisión correccional.	Favorables.
Disparo de arma de fuego	16	»	»	»	1	1	5 años y 29 días de prisión correccional.	2 años, 8 meses y 26 días	Comutación del resto por destierro	Desfavorable el de la Sala. Favorable el del Consejo.
		»	»	»	1	1	20 meses y 21 días de prisión correccional	9 meses y 28 días . . .	Del resto de la pena	Favorables.
		»	»	»	1	1	6 años, 4 meses y 2 días de prisión correccional.	4 años, 5 meses y 8 días	Del resto de la pena	Favorable el de la Sala. Desfavorable el del Consejo.
Lesiones	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Abusos deshonestos	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Robo y homicidio	3	4	»	»	»	4	La de muerte	»	Comutación por cadena perpetua	Desfavorables.
Robo	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hurto	6	»	1	»	»	1	Un año y un día de presidio correccional	7 meses y 7 días . . .	Comutación de la pena impuesta por cuatro meses de arresto	Favorables.
Estafas	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Defraudación	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Incendio	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Imprudencia temeraria	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL	128	6	3	1	13	23				

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

	Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
Indultos negados	25	2	8	1	92	128
Indultos concedidos	4	9	3	7	»	23
TOTAL	29	11	11	8	92	151

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, etc.', 'Hierro colado en lingotes y viejo', and 'Aceite de coco, palma y demás sólidos' with their respective quantities and values for 1889, 1890, and 1891.

Table with multiple columns containing numerical data and text descriptions of goods such as 'Colas y albúmina', 'Algodón', 'Lana', and 'Seda'. Includes sub-sections like 'CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas' and 'CLASE VII.—Seda y sus manufacturas'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years 1889, 1890, 1891, 1889, 1890, 1891, 1889, 1890, 1891. Rows include categories like 'EN EL MES DE ABRIL DE' and 'EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE'.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years 1889, 1890, 1891, 1889, 1890, 1891. Rows include categories like 'EN EL MES DE ABRIL DE' and 'EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE'.

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

- Papel continuo para imprimir.
para litografiar y estampar.
hecho a mano y el rayado.
Libros e impresos en castellano.
en idioma extranjero.
Estampas, mapas y diseños.
Papel estampado con oro, etc.
de las demás clases.
de estraza.
Papeles no tarificados.

CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.

- Duelas.
Madera ordinaria en tablas y tablones.
fina en tablas y tablones.
en hojas.
Pipería armada ó sin armar.
Madera ordinaria labrada.
fina labrada.
en objetos decorados.
Enea, esparto, crin vegetal, etc.
Pasta para fabricar papel (1).

CLASE X.—Animales y sus despojos.

- Caballos castrados.
Los demás caballos.
Ganado mular.
asnal.
vacuno.
de cerda.
Ganado lanar y cabrio.
Cueros y pieles sin curdir.
Pielles chapolladas y las de becerro curtidas.
Las demás pieles curtidas.
Correas para maquinaria.
Grasas animales.
Guano y demás abonos.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

- Máquinas agrícolas.
motrices.
Las demás, de cobre.
Idem, de otras materias.
Coches y berlinas de 4 asientos.
Berlinas de 2 asientos.
Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.
Coches para ferrocarriles.
Los demás vehículos para idem.
Carros de transporte.
Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).
dichas desde 51 á 300.
dichas desde 301.
de hierro ó acero.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

- Aves y caza menor.
Carne en salmuera y fassajo.
y manteca de cerdo.
de las demás clases.
Manteca de vacas.
Bacalao y pez palo.
Pescados frescos.
salpescados, ahumados, etc.

241	Arroz sin cáscara.....	1.094.897	265.632	76.530	2.559.747	1.170.595	200.381	306.596	79.690	22.959	716.729	351.177	60.114
242	Trigo procedente de.....	76.811	20.510	596.035	209.278	20.510	20.400	13.826	3.692	107.286	37.670	3.692	3.672
243	Harina de trigo procedente de.....	584.231	1.986.812	8.442.599	2.106.224	7.880.937	5.899.354	99.762	856.546	1.279.668	4.108.144	1.418.568	1.061.884
244	Los demás cereales procedentes de.....	5.855.007	5.322.166	701.041	22.822.970	21.387.619	39.255.882	1.053.901	957.990	1.113.505	4.108.144	3.849.771	6.822.459
245	Harina de los mismos.....	2.231.403	1.870.033	30.153	8.827.521	9.500.203	2.776.135	666.421	561.010	9.046	2.648.256	2.850.061	832.849
246	Legumbres secas.....	183.337	22.217	731.194	342.297	174.180	249.347	55.001	6.665	219.358	102.689	52.254	74.804
249	Arzatear procedente de.....	7.598.806	9.413.706	4.820.744	9.780.275	33.621.415	3.061.122	776.558	572.287	674.903	2.934.083	2.955.337	918.336
250	Cacao Caracas procedente de.....	131.531	230.314	3.470	454.001	546.985	423.850	276.215	483.659	306.583	953.402	1.148.668	888.717
251	Cacao Guayaquil procedente de.....	377.718	232.886	115.663	946.245	1.009.009	456.368	755.435	465.772	231.326	1.892.490	2.018.018	912.736
252	Café procedente de.....	568.012	439.038	4.031	1.418.322	1.680.470	1.528.838	1.117.415	861.082	809.531	2.792.338	3.303.751	2.986.250
253	Canela de Ceilán.....	3.174	3.057	33.470	96.426	33.110	68.572	6.507	6.573	71.961	74.674	71.186	147.430
254	de las demás clases.....	166.080	350.137	539.860	1.457.975	1.366.898	1.775.892	340.464	752.795	1.160.689	2.988.848	2.988.831	3.818.168
255	Pimienta.....	177.757	267.318	663.149	500.415	599.375	890.627	364.402	574.734	1.425.870	1.025.851	1.288.656	1.914.848
256	Té.....	6.552	232.886	298	16.420	68	1.674	1.357	»	656	34.481	150	3.683
257	Aguardiente procedente de.....	7.742	9.716	4.031	18.378	68.005	60.217	16.258	21.375	8.868	38.594	149.611	132.477
259	Vinos espumosos.....	362.037	630.228	1.240.808	2.043.037	2.067.456	2.796.982	742.747	1.355.477	2.668.044	4.190.456	4.448.434	6.016.606
262	de las demás clases.....	23.609	32.257	21.500	92.070	95.054	91.426	99.158	139.028	86.000	386.691	380.216	365.704
263	Conservas alimenticias.....	5.503	3.927	2.655	20.425	23.128	16.195	6.053	3.927	2.655	22.467	23.128	16.195
266	Dulces.....	18.154	15.491	16.673	88.902	89.316	118.464	32.677	27.884	30.011	160.023	160.770	213.235
268	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	10.334	9.269	9.429	36.395	37.951	29.409	23.251	18.538	18.888	81.888	75.902	58.818
270	Queso.....	376	5.263	8.398	2.034	13.660	24.055	13.160	184.205	293.930	71.190	477.100	840.425
271	de las demás clases.....	21	5	481	26	56	482	735	175	15.085	910	1.960	16.870
273	Aderozos y adormos.....	158	171	237	536	623	1.013	79.000	85.500	118.500	293.000	311.500	506.500
274	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	1.409	1.367	1.041	9.742	4.498	3.889	211.350	209.550	156.150	1.461.300	674.700	583.350
276	Botones de todas clases.....	13.738	16.894	8.818	43.059	44.049	37.583	68.690	34.470	44.090	215.295	220.245	187.915
278	Juegos y juguetes.....	14.959	66.350	18.432	49.882	97.793	76.879	44.877	199.077	55.286	149.646	293.379	250.637
290	Pasamanería de seda.....	173.098	175.502	316.211	961.798	859.613	1.071.334	86.549	78.976	142.295	480.900	385.826	482.100
294	de lana.....	102.620	116.823	182.720	337.236	391.023	465.543	205.240	233.646	365.440	674.472	782.046	991.086
296	de las demás clases.....	158	171	237	536	623	1.013	79.000	85.500	118.500	293.000	311.500	506.500
302	Tejidos de goma elástica.....	1.216	927	949	3.064	2.737	2.433	60.800	50.985	52.195	153.200	150.595	133.815

CLASE XIII.—Varios.

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en el año 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó a regir hasta el mes de Enero del año 1890.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año de 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It is organized into four sub-sections: EN EL MES DE ABRIL DE, EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE, EN EL MES DE ABRIL DE, and EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE. Each sub-section contains data for the years 1889, 1890, and 1891, with values in Pesetas. The table lists various goods such as minerals, metals, and agricultural products.

Partida de la Tabla.

CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

96	— de punto.	45.508	45.191	73.462	165.960	160.195	231.585	273.048	271.146	440.772	995.760	961.170	1.389.510
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	2.165	806	919	8.873	7.965	13.179	5.304	1.975	2.252	21.739	19.514	32.289
103	Jarcía y cordelería.....	27.481	38.295	36.272	176.754	170.348	123.739	31.603	44.039	41.713	203.267	195.900	142.239
104	Tejidos llanos de hilo.....	9.133	3.819	29.579	41.637	26.178	76.662	54.798	22.914	177.474	249.822	157.068	459.972
105	— cruzados de id.....	28	18	68	231	182	6.110	2.280	180	680	2.310	1.820	61.100
106	— de otras fibras vegetales.....	345	1.978	1.100	11.630	7.155	2.615	518	2.967	1.650	17.445	10.733	3.921
107	Encajes de hilo.....	920	623	317	2.377	1.617	1.598	202.400	137.060	69.740	522.940	355.740	351.560
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
109	Lana sucia.....	335.434	208.136	301.271	1.861.595	1.304.475	1.215.234	603.781	353.831	512.161	3.350.871	2.217.607	2.065.898
110	— lavada.....	178	167	98	12.203	4.648	10.027	739	1.336	1.240	50.643	18.592	40.108
113	Mantas.....	61	377	138	3.563	5.032	1.887	728	6.032	784	28.844	40.256	15.096
114	Tejidos de punto.....	96	21.829	3.013	1.432	39.052	20.047	119.196	392.922	54.234	453.516	702.936	360.806
115	Paños de lana pura.....	5.676	1.916	564	21.596	2.787	12.654	6.656	19.160	5.640	17.446	27.870	126.540
116	— dichos con mezcla de algodón.....	512	5.495	21.441	24.677	38.868	28.908	101.457	71.435	278.753	357.816	505.284	375.804
117	Otros tejidos de lana pura.....	6.997	771	9.883	9.253	8.117	21.092	21.110	6.939	88.947	92.539	73.053	189.828
118	Dichos con mezcla de algodón.....	2.111											
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120	Capullo de seda.....			320	3.102	1.500	5.865			4.480	40.326	21.000	82.110
121	Desperdicios de seda.....			2.083	12.642	14.823	9.068			24.996	139.062	177.936	108.816
122	Seda cruda.....			1.062	17.338	9.765	12.218			52.038	832.224	478.485	598.632
123	— para coser.....	5.399	3.361		239	141	3.251	7.068	886	5.104	13.623	8.178	6.902
124	Tejidos lisos de seda.....	124	17	88	4.413	2.215	8.251	35.435	53.200	57.855	419.235	210.425	308.845
125	— labrados de id.....	373	560	609	605	430	562	1.595	5.220	71.060	87.725	62.350	81.490
126	Terciopelos de id.....	11	36	490	3	138		435	3.000		51.000	20.010	1.000
127	Biondas.....	3	3		51	5		1.000				5.000	
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
128	Papel continuo.....	11.029	13.939	28.971	32.535	58.851	106.490	9.375	9.757	20.210	27.655	41.196	74.543
129	— hecho á mano.....	60.452	51.107	55.674	243.358	217.941	211.580	102.768	86.882	94.646	414.008	370.500	359.686
130	— de cartas y los sobres.....	1.141	1.874	5.577	10.376	8.649	8.158	7.12	2.811	8.365	15.565	12.974	12.236
131	— para fumar.....	111.699	129.594	93.101	384.274	422.737	360.396	335.097	388.782	279.303	1.152.822	1.268.211	1.081.188
132	Libros y papel de música.....	62.536	94.706	60.639	231.341	251.032	283.764	284.118	284.118	182.067	694.023	851.292	851.292
133	Estampas.....	4.540	7.625	6.307	29.706	29.886	23.962	113.500	190.665	157.675	742.650	542.375	529.950
134	Papel para empaquetar.....	107.884	82.217	154.927	334.080	222.404	528.254	75.484	53.441	100.702	233.855	144.563	340.115
	CLASE IX.—Maderas y otros.												
138	Maderas sin labrar.....	2.605.834	1.840.437	3.624.160	7.159.606	9.585.788	16.859.421	208.467	147.235	289.933	572.769	766.864	1.348.753
144	Corcho en planchas.....	578.954	123.470	524.293	1.283.474	739.064	1.034.381	277.898	59.266	251.661	616.068	354.752	495.497
145	— en cuadrillos.....	1.949	3.683	1.148	2.928	8.920	8.920	2.400	19.490	11.480	29.280	36.830	89.200
146	— en tapones.....	118.991	128.665	142.301	437.120	487.177	523.025	1.665.874	1.810.310	1.992.214	6.122.680	6.820.478	7.322.850
147	— en otras formas.....	18.356	795.896	87.210	39.496	1.215.533	120.062	2.753	1.19.384	13.080	5.924	182.329	18.009
148	Esparto en rama.....	1.915.000	4.758.298	4.589.099	14.538.625	18.794.938	19.329.741	434.700	570.996	550.692	2.706.952	2.255.393	2.319.518
149	— obrado.....	43.487	58.691	54.370	1.169.567	198.504	159.741	12.179	16.433	15.224	327.479	55.581	44.728
155	Trapos para fabricar papel.....		230		50.000	11.037	450		81		17.500	3.864	158
	CLASE X.—Animales y sus despojos.												
157	Ganado caballar.....	311	365	475	954	1.042	852	139.950	182.500	237.500	431.300	521.000	426.000
158	— mular.....	118	194	107	604	546	330	53.100	87.300	48.150	271.800	245.400	148.500
159	— asnal.....	42	77	117	273	164	364	2.940	5.390	8.190	19.110	11.480	25.480
160	— vacuno.....	3.817	4.235	3.410	20.294	18.504	14.292	1.335.950	1.376.375	1.110.525	7.102.900	6.013.800	4.644.900
161	— lanar.....	3.452	1.044	3.410	5.174	3.178	1.399	41.424	15.660	6.150	61.944	47.670	20.985
162	— cabrio.....	153	688	431	345	767	1.836	1.836	10.320	6.465	4.140	11.505	8.610
163	— de cerda.....	69	672	787	959	2.552	4.828	6.900	67.200	78.700	95.900	255.200	482.800
164	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	53.446	99.462	186.416	241.837	363.301	570.191	96.203	179.032	335.549	455.302	553.943	1.026.349
165	— de id. cabrio id.....	15.394	40.705	25.305	125.550	229.372	127.839	57.728	94.894	94.894	470.813	860.146	479.397
166	Las demás pieles id.....	26.913	30.238	35.872	154.351	133.537	251.436	43.061	48.381	57.395	246.861	213.650	402.297
167	Suela ó corvejón.....	6.471	6.679	19.624	17.114	23.802	33.715	58.239	60.111	176.616	154.026	205.488	303.435
168	Vaqueta.....	2.498	1.075	2.294	5.656	3.706	11.752	16.663	42.768	16.058	39.592	82.264	303.435
169	Pieles de becerro curtidas.....	1.513	3.888	2.494	5.656	24.809	47.827	16.663	42.768	114.741	66.361	272.899	526.097
170	Badanas, tafiletes, etc.....	16.653	25.570	19.065	86.168	102.457	99.918	153.430	153.430	114.310	517.008	614.742	421.392
172	Calzado.....	50.834	95.815	90.373	286.120	317.905	366.461	813.344	1.533.040	1.445.968	4.577.920	5.086.480	5.863.376
	CLASE XI.—Maquinaria												
180	Maquinaria.....	18.755	40.635	136.384	597.822	157.409	353.619	23.819	51.606	173.182	659.235	159.274	449.477

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 4 columns: 1889, 1890, 1891, and 1891. Rows include items like 'Aves y caza', 'Carnes frescas', 'Jamones y carnes saladas', etc., with corresponding values in Pesetas.

EN EL MES DE ABRIL DE

EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE

EN EL MES DE ABRIL DE

EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE

EN EL MES DE ABRIL DE

EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE

Main data table with 12 columns: 1889, 1890, 1891, 1891, 1890, 1891, 1891, 1890, 1891, 1891, 1890, 1891. Rows correspond to the items in the nomenclature table.

Clase	1889		1890		1891	
	Pesetas	Kilogramos	Pesetas	Kilogramos	Pesetas	Kilogramos
Algarrobas.....	31 688	>	1 650	>	662 450	>
Alpiste.....	72 236	>	400 169	>	23 789	>
Conservas alimenticias.....	328 439	>	397 411	>	138 592	>
Embudidos.....	28 335	>	27 446	>	1 472 374	>
Chocolate.....	18 91	>	26 592	>	101 972	>
Dulces.....	3 123	>	4 667	>	95 801	>
Pastas para sopa.....	103 363	>	140 156	>	18 221	>
CLASE XIII.—Varios.						
Abanicos.....	6 854	Kilogramos	5 842	14 748	14 694	9 991
Alpargatas.....	7 008	Docena	6 504	20 999	46 058	18 626
Cerillas fosforicas.....	785	Kilogramos	1 801	5 260	14 389	5 320
Nalpos.....	22 276	>	21 926	60 270	62 565	46 939

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos importados y exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1891, comparados con los de igual período de los años de 1889 y 1890.

CLASES	IMPORTACIÓN						EXPORTACIÓN					
	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	4.996.198	6.633.955	8 125 908	20 311.396	23.400.173	28.453.705	7.809 104	9 492.748	7.260.382	34.175.500	34.914.826	28.402.463
II.....	2.718.798	4.813.064	3.393.726	10.667.649	15.867.000	11 374.869	9.207.857	8.157.080	9.754.487	37.615.338	38.990.941	36.689.185
III.....	4.286.439	5.129.125	6.643.583	15.095.080	19.039.215	19.194.032	1.827.462	2.182.856	2.327.583	7.339.960	8.657.846	8.771.961
IV.....	12.044.077	7.745.440	13.456.803	46.728.941	36.689.953	50.117.281	1.378.042	1.658.291	1.307.527	5.408.764	6.034.022	5.335.981
V.....	3.024.107	2.697.748	3.088.585	11.655.609	10.216.235	10.437.010	296.903	209.135	293 509	1.017.523	740.775	1.051.141
VI.....	3.772.677	3.345.831	3.022.054	11.722.532	11.264.258	11.751.759	855.203	851.655	943.947	4.374.278	3.616.014	3.181.920
VII.....	2.369.226	1.893.769	1.759.431	7.002.907	6.451.743	6.131.702	232.554	170.443	215.523	1.583.630	893.384	1.187.845
VIII.....	756.155	715.024	759.390	3.078.245	2.722.658	2.296.032	825.544	1.016.416	842.968	3.280.578	3 132.915	3.249.010
IX.....	3.034.199	3.462.843	3.752.618	15.456.765	14.380.359	14 904.113	2.604.271	2.734.195	3.124.284	10.398.652	10.476 091	11.639.213
X.....	4.398.327	3.128.568	3.887 011	16.831.839	13.301 469	15.792.892	2.784.252	3.921.666	3.851 291	14.495.077	15.039.355	14.861.882
XI.....	3.642.044	5.377.976	5.217.713	16.564.030	16.474.641	15.655.544	23 819	51.606	173.182	659.235	159.274	449.477
XII.....	14.409.224	18.209.913	15.992.713	50.781.061	64.532.253	59 939 246	38.218.300	32.040.024	39.571.468	148.946.043	129.256.865	163.132.855
XIII.....	731.570	535.071	695.172	2.532.150	2.146.506	2.214.349	390.672	337.378	206.951	992.828	1.261.649	718.622
TOTALES.....	60.183 041	63.688 327	69.794.707	228.428.204	236.486.463	248.262.594	61 453 983	62.823.493	69.873.102	270.287.406	253.263.957	278.671.635

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1891 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de los mismos por los consignados en la *Tabla oficial* de 1889, última publicada, habiendo sido rectificado s en este estado y con arreglo á la misma no sólo los fijados para Abril y cuatro meses transcurridos de dicho año, sino los de 1890 que también venían figurando como provisionales.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones y provincias ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	366	292.606	35.555	459	396.769	54.621	519	427.065	58.692
De vela.....	142	23.216	10.950	181	13.515	11.918	194	14.212	12.234
	102	26.438	30.099	105	25.920	23.670	143	25.537	24.173
EN LASTRE									
Vapores.....	47	50.092	»	85	60.175	»	85	60.568	»
De vela.....	366	319.261	»	328	265.753	»	189	179.956	»
	75	2.122	»	64	2.684	»	62	2.539	»
	86	16.354	»	101	14.853	»	77	23.018	»
TOTALES.....	1.496	950.778	275.090	1.701	1.044.714	263.593	1.714	1.064.985	317.850

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	1.617	1.275.077	160.491	1.566	1.351.781	204.449	1.724	1.404.195	339.564
De vela.....	522	62.129	34.681	618	45.541	39.287	668	49.155	42.256
	500	131.407	145.121	482	110.606	114.958	602	132.594	140.644
EN LASTRE									
Vapores.....	283	227.473	»	288	234.003	»	309	221.077	»
De vela.....	1.375	1.177.191	»	1.553	1.320.585	»	877	759.837	»
	201	9.885	»	172	10.154	»	181	7.187	»
	291	70.668	»	245	52.361	»	257	79.560	»
TOTALES.....	6.286	4.087.180	973.951	6.364	4.151.763	1.044.461	6.296	3.905.395	1.272.526

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	408	326.612	80.174	426	424.184	95.881	437	395.473	65.307
De vela.....	682	486.767	489.850	763	539.953	643.717	659	464.330	505.313
	99	14.287	11.155	127	11.945	9.111	130	12.283	7.493
	132	28.630	34.319	126	22.866	24.587	127	23.379	28.436
EN LASTRE									
Vapores.....	60	26.951	»	52	45.606	»	47	16.183	»
De vela.....	27	31.402	»	49	65.468	»	79	78.897	»
	50	3.827	»	55	2.888	»	49	2.436	»
	70	17.289	»	63	12.634	»	61	15.360	»
TOTALES.....	1.528	935.765	609.498	1.661	1.125.544	773.296	1.589	1.008.341	606.549

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1889			1890			1891		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	1.657	1.435.392	301.713	1.624	1.511.966	368.702	1.647	1.454.538	319.412
De vela.....	2.764	2.129.703	2.247.833	2.976	2.269.107	2.273.105	2.511	1.865.554	1.987.561
	463	51.159	43.085	450	45.405	35.877	431	50.844	37.069
	468	117.286	121.867	441	112.192	109.117	421	90.249	98.759
EN LASTRE									
Vapores.....	198	102.379	»	231	145.593	»	195	119.069	»
De vela.....	176	168.101	»	167	192.867	»	211	189.018	»
	155	10.160	»	254	12.491	»	257	12.656	»
	206	59.745	»	243	56.839	»	213	54.943	»
TOTALES.....	6.087	4.073.925	2.714.498	6.386	4.346.460	2.784.801	5.886	3.836.871	2.442.801

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Abril y diez primeros meses de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1888-89	1889-90	1890-91
Derechos de importación.....	6.489.120	7.440.917	7.970.132	56.445.695	75.029.771	77.638.223
— de exportación.....	»	235	»	15.315	4.463	680
Impuesto de carga.....	368.314	416.107	391.677	3.448.713	3.679.508	3.885.395
— de descarga.....	206.818	320.710	322.756	2.342.602	2.790.024	3.053.360
— de viajeros.....	29.445	29.924	17.042	237.470	259.379	173.895
Derechos menores.....	64.094	57.520	59.477	661.028	567.809	564.655
— de cuarentena y lazareto.....	»	1.368	6.108	41.681	33.661	99.619
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	44.809	52.370	60.815	355.601	514.192	513.465
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	131	120	1.545	47.361	3.676	9.289
— sobre los géneros coloniales.....	2.090.470	2.719.123	1.943.335	16.342.418	17.105.152	17.415.862
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	13.459	192.319	200.528	223.962	2.206.542	2.241.468
— por material de obras públicas.....	2.576	182.664	2.127.658	982.425	2.075.484	3.223.612
Ingresos eventuales.....	6.837	34	22	37.704	9.456	1.975
TOTALES.....	9.316.073	11.413.409	13.101.093	81.181.975	104.279.117	108.821.498
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	11.295.417	10.866.250	112.954.170	112.954.170	108.662.500
Diferencia de más.....	»	117.992	2.234.843	»	»	158.998
— de menos.....	1.979.344	»	»	31.772.195	8.675.053	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 22 de Mayo de 1889, 22 de Mayo de 1890 y 22 de Mayo de 1891.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	66.360	931.579	767.292	1.322.040	10.411.342	9.638.423
Azúcar.....	1.342.487	1.668.938	860.338	7.380.736	7.964.537	8.053.823
Bacalao.....	579.903	435.272	542.989	7.709.152	7.486.350	7.590.094
Cacao.....	536.720	531.398	410.697	4.153.704	4.139.260	3.938.073
Café.....	202.986	344.862	672.150	2.878.243	2.307.502	2.734.315
Harina de trigo.....	213.557	157.617	96.518	2.204.421	2.021.349	1.250.279
Petróleos.....	468.949	574.625	592.656	3.056.346	8.972.759	10.920.702
Trigo.....	446.847	587.746	705.262	6.906.720	6.468.003	8.931.166
Los demás cereales.....	72.153	230.271	192.688	872.068	2.145.719	3.263.117
TOTALES.....	3.992.962	5.462.308	4.840.590	36.483.430	51.916.821	56.319.992
Importe de la recaudación total.....	9.316.073	11.413.409	13.101.093	81.181.975	104.279.117	108.821.498
Los demás artículos.....	5.386.111	5.951.101	8.260.503	44.698.545	52.362.296	52.501.506

Madrid 22 de Mayo de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Junio de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Escarlatina.....	Tabernillas, 17.....	»	23	Varón...	No hay datos.....	»
2	Idem....	4	Idem....	Crup.....	Paseo de Areneros, 18.....	»	24	Idem....	Feto.....	Monteleón, 37.....	»
3	Idem....	46	Casado..	Tuberculosis.....	Imperial, 9.....	»	25	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»
4	Idem....	38	Idem....	Idem....	Almendro, 23.....	»	26	Hembra..	6	Soltera..	Difteria.....	Paseo de las Delicias, 7..	»
5	Idem....	41	Idem....	Fiebre.....	Fuentes, 4.....	»	27	Idem....	52	Viuda..	Fiebre.....	Rubio, 27.....	»
6	Idem....	85	Idem....	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	28	Idem....	40	Idem....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 92....	»
7	Idem....	49	Soltero..	Insuficiencia.....	Tesoro, 24.....	»	29	Idem....	28	Casada..	Idem....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Almansa, 17.....	»	30	Idem....	55	Viuda..	Lesión cardíaca.....	Plaza del Progreso, 4....	»
9	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Maldonadas, 1.....	»	31	Idem....	38	Casada..	Miocarditis.....	Minas, 13.....	»
10	Idem....	5 m.	Idem....	Idem....	Sombrerete, 3.....	»	32	Idem....	21 d.	Soltera..	Bronquitis.....	León, 30.....	»
11	Idem....	4 m.	Idem....	Idem....	Don Ramón de la Cruz, 20	»	33	Idem....	42	Casada..	Pneumonía.....	Chopa, 6.....	»
12	Idem....	67	Casado..	Catarro pulmonar.	Plaza de Afligidos, 4.....	»	34	Idem....	48	Idem....	Idem....	Prado, 10.....	»
13	Idem....	1	Soltero..	Idem....	Bravo Murillo, 15.....	»	35	Idem....	55	Idem....	Cólico.....	Plaza de la Villa, 5.....	»
14	Idem....	67	Viudo..	Idem....	San Cosme, 9.....	»	36	Idem....	5	Soltera..	Enterocolitis.....	Fermalia, 7.....	»
15	Idem....	57	Casado..	Pneumonía.....	Mira el Sol, 6.....	»	37	Idem....	42	Casada..	Apoplejia.....	Atocha, 64.....	»
16	Idem....	53	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	4	Soltera..	Meningitis.....	Argensola, 9.....	»
17	Idem....	56	Idem....	Uremia.....	Arganzuela, 19.....	»	39	Idem....	6 m.	Idem....	Idem....	Corredera, 57.....	»
18	Idem....	57	Viudo..	Apoplejia.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	24	Idem....	Derrame seroso.....	San Vicente, 1.....	»
19	Idem....	1 m.	Soltero..	Derrame seroso.....	Atocha, 106.....	»	41	Idem....	1 d.	Idem....	Asfixia.....	Peñón, 42.....	»
20	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Tetuán, 23.....	»	42	Idem....	Feto..	Inclusa.....	»
21	Idem....	3	Idem....	Idem....	Hermosilla, 58.....	»	43	Idem....	Idem....	Plaza de la Cebada, 16..	»
22	Idem....	11 m.	Idem....	Idem....	Ronda de Segovia, 35.....	»							

Total de inhumaciones, 39 y 4 fetos.—Varones, 25; hembras, 18.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	1	2
De difteria.....	1	1	2
De sarampión.....	1	1	2
Del aparato respiratorio.....			
Bronquitis.....	»	»	»
Pneumonías.....	»	»	»
Otras respiratorias.....	»	»	»

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Según Real orden expedida con fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, se invita á los tenedores de las 20.000 obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1890, á que opten por la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, ó por el percibo del ca-

pital, en efectivo, el día 30 del corriente mes en que vencen dichos valores.
Reglas para llevar á efecto la operación:
1.ª Los tenedores de las obligaciones del Tesoro que éste emitió el 30 de Junio de 1890, al plazo de un año, por la suma de 100 millones de pesetas, que acepten la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre de 1891, presentarán dichos valores en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid ó en sus sucursales, excepto en las islas Canarias, desde la fecha de la publicación en la GACETA del presente anuncio hasta el 15 del corriente mes, en los

días que no son festivos; procediendo dicho establecimiento á estampar un cajetín en las propias obligaciones, que exprese la indicada prórroga; y, hecho esto, serán devueltas á los respectivos interesados.

2.ª La prórroga del vencimiento de las obligaciones de Tesoro, convenida y aceptada con la anterior formalidad, dará á las mismas, en el tiempo determinado, el carácter de efectos públicos, así como las condiciones de interés y pago de éstos y del capital por el Banco de España á su vencimiento.
3.ª El pago de intereses, por consiguiente, á razón de 5

por 100 al año, se verificará al vencer los trimestres, ó sea en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1891, mediante cajetines que se estamparán en las citadas obligaciones.

Y 4.ª Los tenedores de éstas que, para los efectos de la prórroga, no las presenten en el plazo marcado, percibirán su importe en efectivo, previo el puntual llamamiento que para el 30 del corriente mes, en que vencen, hará el Banco de España, efectuándose el pago por sus cajas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se vende, libre de cargas, la casa calle de Atocha, núm. 32, y de la Magdalena, número 21, propiedad del Banco de España, que ocupa una superficie de 1.330'94 metros cuadrados, equivalentes á 17.143 pies cuadrados; con una fachada á la calle de Atocha de 23'30 metros lineales, y á la calle de la Magdalena de 16'50 metros.

Se admiten proposiciones de compra en la Secretaría del Banco hasta el día 30 del corriente Junio, á las tres de la tarde, siempre que el precio no baje de 500.000 pesetas, libres de todo gasto para el Banco, quedando este en libertad de admitir la que juzgue conveniente ó rechazarlas todas.

Los planos de la casa están de manifiesto en la misma Secretaría.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Bilbao, y en la Elemental de Cádiz, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública, Excelentísimo Sr. D. Miguel Merino; Vocales: D. José Angulo Morales, D. José Pons y Meri, D. Luis Quingles, D. Gonzalo González Salazar, D. José Oriol Combelles y Navarra, y Don Enrique Lucini; y Suplentes: D. Luis María Sanjuán y Don Hipólito Domínguez.

Los aspirantes á dichas cátedras son: D. Gumersindo Lozano Alba, D. Faustino Gosalvo Más, D. Pablo Gasco y Ramiro, D. Antonio Téllez y Radio, D. Luis Quingles y Enrich, D. Manuel Bermeosolo y Díaz, D. Mateo Sistach y Martí, D. Gabriel Sanjuán Bergallo, D. José María Cañizares, Don Julio Pérez y Méndez de Losada, D. Luis Ducompte y Campos, D. Santiago Arránz y Cabernero, D. Ramón Cavanna Sanz, D. Luis Chacón y Pallarés, D. Enrique Soler del Moral, D. Pablo Terrón y Tuero, D. Florentino Briones y Gómez, D. Pablo Oliva Sugrañes, D. Eugenio Berdiel y Artieda, D. Martín Montero de las Heras, D. Luis Bellido y Almiñana, D. Juan Viza y Martí, D. José Vila y Sellarés, D. Eugenio Leal y Pérez, D. Miguel Mendizábal y Garazábal y D. Ramón Izquierdo y Sánchez, los cuales han presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria, y reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, teniendo sus justificantes en otras oposiciones los señores Gosalvo Bermeosolo, Cañizares, Ducompte, Arránz, Sola y Terrón.

Madrid 13 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Palma.—Valls Cordobesa, Plocia, 15.
Córdoba.—Sánchez Gallego, Madera Baja, 9, segundo.
Sarría.—Gabriel Cabana, Amparo, 15.
Valdemoro.—Ricardo Lastra, Mayor, 26, principal.
Portmán.—Catalina Quijada, Espíritu Santo, 24, principal izquierda.
Algeciras.—Pavón, Ríos, 13, segundo.
Renedo.—Civeles Manolo, sin señas.
Bilbao.—Luisa Sajo, Barquillo, 11.
Miranda. E.—Diego Vidal, Francisco I, 20, principal izquierda.
Santander.—Gómez de la Torre, 34, segundo.
Chartres.—A. Romualdo Areste, Telegraphe restant.

Madrid 5 de Junio de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Chillón.

D. José Tardío y Márquez, Alcalde constitucional de Chillón, provincia de Ciudad Real.

Hago saber que en fin del mes actual termina el contrato que por dos años había hecho con el Médico titular de esta villa para la asistencia de 150 familias pobres que comprenden la lista de Beneficencia.

Y debiendo proveerse la plaza por otros dos años económicos, según está acordado en el oportuno concurso, se convocan aspirantes que deberán ser Licenciados ó Doctores en la Facultad de Medicina y Cirugía, quienes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, acompañando las cédulas personales, los títulos ó copias testimonias, certificado de buena conducta, y los demás documentos que crean convenientes para acreditar los méritos y servicios hechos en la profesión.

El sueldo anual que disfrutará el Facultativo titular, es el de 999'50 pesetas, y el contrato habrá de celebrarse bajo las condiciones que obran en el expediente respectivo, y que está en la Secretaría á disposición de los Sres. Médicos que gusten enterarse.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para la general inteligencia.
Chillón 1.º de Junio de 1891.—José Tardío.—Por su mandado, Pedro García, Secretario. 2171—M

Alcaldía constitucional de Cáceres.

Con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse para fijar el día en que deba verificarse la subasta del servicio de alumbrado público de esta ciudad, por medio de la luz eléctrica, se anuncia en forma, que dicho acto tendrá lugar el 25 de Junio próximo venidero.

Cáceres 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Presidente, Augusto Monge. 766—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. José Díaz Velasco y otros, por soborno y cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y como actor el Ayuntamiento de Madrid, ha dictado la Sección 3.ª de lo criminal auto con fecha 20 de Abril último, señalando el día 10 del actual y siguientes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos D. Antonio Carrero Gómez, D. Francisco Echevarría, D. Manuel Moreno, Alejandro Terralva, Matías Coto, Eugenio García, José Fernández, Juan Ray, José del Río, Santiago González, Eustaquio Quiños, Ramón Arias, D. Mario Pérez, Fernando Muñoz, Francisco Albáñez, Francisco Miñón, Liborio Gómez, Julián Pradillo, Angel Valle, Luis Teurrón, Agustín Illescas y D. Francisco Mathe, para que comparezcan á declarar el primero el día 12 segundo y tercero el día 16, del cuatro al nueve el día 17, del diez y once el día 18, del doce al veinte el día 19, y el veintiuno y veintidós el día 20, todos á la una de la tarde, ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3484

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Amalia Egea Zapata, madre de la menor Joaquina Martínez Egea, de estado viuda, mayor de edad, vecina de La Unión, con morada en el Estrecho, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia á instar el procedimiento en la causa que contra José García García se sigue por el delito de estupro de su citada hija; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 21 de Mayo de 1891.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Mariano González. J—3255

Juzgados militares.

ASTORGA

D. Ildefonso Arce Arce, primer teniente del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 55, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración y destino á cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente, el recluta de esta zona Manuel Mures y Fuente, natural de Valde San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura un metro 560 milímetros, y sus señas son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba lampiña, boca pequeña, color fresco, su frente espaciosa, su aire bueno y su procedencia buena, señas particulares tiene una cicatriz en el labio superior, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por el motivo indicado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al aludido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de León.

Astorga 19 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Ildefonso Arce.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eladio Alvarez. 1191—M

ESTEPONA

D. Félix Navazo y Sanz, Capitán Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Estepona.

Hago saber que en la sumaria que me hallo instruyendo contra Francisco Castilla López, Alguacil del Juzgado de instrucción de esta villa por el delito de insulto de palabra á la fuerza armada en actos del servicio he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto; y en virtud á ignorar su paradero, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Castilla López, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, situado en la calle Real, núm. 122; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 19 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Navazo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Antonio Bárcena. 1213—M

GERONA

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor de orden del Sr. Coronel de esta zona en el expedien-

te del recluta Juan Pages Cardes, por falta de presentación á concentración para ser destinado á cuerpo en el distrito de Cuba.

Por tercera vez cito, llamo y emplazo al recluta Juan Pages Cardes, hijo de Jaime y de María, natural de Masanes de Cabreny, vecindado en la Junquera, provincia de Gerona, de edad diez y nueve años, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 21 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Pedro Ferrer. 1214—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la ejecución instada por el Procurador D. Andrés Cerdá, en nombre de D. Pedro Nadal Font, contra Antonio Gallart Cañes sobre pago de cantidad, he acordado sacar á la venta la finca siguiente:

Un almacén con altos, cuya superficie es de 445 metros cuadrados, el cual consta en la parte de la fachada recayente á la calle de la Parra, de tres crujías en dos pisos, y en la parte de la fachada recayente á la calle de Curtidores, de dos crujías con dos pisos y cubierto el centro por simples armaduras, situado en el arrabal de San Agustín de esta ciudad, manzana 27, calle de la Parra, núm. 22, con otra puerta á la calle de Curtidores, núm. 27; linda por la derecha con casa de Francisco España y María Vicenta Martínez; por la izquierda con la de Nicolás Montalvá, y por detrás con la de Bernardo Boquer, justipreciado en venta en 20.000 pesetas.

Cuya venta se practicará en pública subasta el día 11 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

3.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo por lo menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Los gastos del remate, otorgamiento de escritura de venta y demás relativos á ésta serán de cuenta del mejor postor.

Dado en Alcira á 2 de Junio de 1891.—A. Alonso Solano.—Por su mandato, Eusebio Lasanta. X—2118

ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Souto Caeiro, cantero, de estado soltero, hijo de Antonio y de Teresa, natural y vecino de la parroquia de Souto, en este término municipal, cuyas señas personales á continuación se indican, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se instruye sobre lesiones á María Juana Lorenzo; bajo prevención de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía de la Nación, encargándoles la busca y captura del expresado sujeto, y les ruego que caso de ser habido, se sirvan ponerlo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Estrada á 3 de Mayo de 1891.—José Mosquera Montes.—De orden de S. S., Eliseo de Silva.

Señas del Francisco Souto Caeiro.

Edad veintiocho años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz afilada, imberbe; viste pantalón y chaleco de tela oscura, chaqueta de corte negro, y calza zapatos.

J—3195

GAUCÍN

D. Joaquín Medina Salas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rivera Fernández, natural y vecino de San Pedro de Farnadeiro, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, jornalero y de veinticinco años, de un metro y 720 milímetros de estatura y de 77 kilogramos de peso, color del rostro claro y cabello negro; Domingo Brea Castro, natural y vecino de San Pedro de Maceda, hijo de Tomás y María, soltero, jornalero y de cuarenta y dos años, de un metro y 700 milímetros de estatura y 69 kilogramos de peso, cabello entrecano y claro el color del rostro, y Manuel Portos Balleiros, natural y vecino de Maceda, hijo de Angel y de Agustina, de veinticuatro años, soltero, jornalero, de un metro y 610 milímetros de estatura, de 75 kilogramos de peso, cabello castaño y rostro color claro, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lugo, se personen en este Juzgado á ser notificados y emplazados ante la Superioridad, y oír además el auto de prisión dictado en su contra por no haber comparecido ante el mismo el día que les estaba señalado en la causa que se les sigue sobre hurto de 200 pesetas á Domingo Alonso Domínguez.

Que si lo hiciesen serán oídos, y en caso contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta villa de los tres citados procesados, dejándolos en ella á mi disposición.

Dado en Gaucín á 19 de Mayo de 1891.—Joaquín Medina.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—3196

GERGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Teodoro de la Sierra Gómez, sargento retirado de la Guardia civil, y de cuyo sujeto se ignora su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia y detención arbitraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y detención de referido D. Teodoro de la Sierra Gómez; y caso de ser habido, dispongan su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gergal á 20 de Mayo de 1891.—Francisco Esteban.—Por su mandado, José María Rodríguez. J—3223

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Teodoro de la Sierra Gómez, sargento retirado de la Guardia civil, y de cuyo sujeto se ignora su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre detención arbitraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y detención del referido D. Teodoro de la Sierra Gómez, y caso de ser habido, dispongan su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gergal 20 de Mayo de 1891.—Francisco Esteban.—Por su mandado, José María Rodríguez. J—3224

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higueros Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Bernabé Méndez Álvarez, hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Madrid, soltero, albaniñ, de veintiséis años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre desobediencia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 20 de Mayo de 1891.—Pedro Higueros Sabater.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3197

D. Pedro Higueros Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á Antonio Ruiz Prados, alias Palillos, hijo de Joaquín y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de veintitrés años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Audiencia de esta dicha ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura conduciéndolo á dicha cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 20 de Mayo de 1891.—Pedro Higueros Sabater.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3198

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Manzano San José, domiciliado en Ciruelas, soltero, de diez y ocho años, hijo de Felipa, vecino de la misma, ignorándose las demás circunstancias personales, y cuyo actual paradero se ignora, si bien ha residido en Madrid hacia últimos de Abril próximo pasado en la calle de Méndez Alvaro, núm. 63, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo por robo de prenda de vestir á Pantaleona Oñero, vecina de Marchamalo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de las mismas y policía judicial que en el caso de ser habido sea detenido y conducido en clase de tal y con la seguridad conveniente á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadalajara á 20 de Mayo de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. J—3439

HABANA—ESTE

En el rollo de Audiencia del juicio de faltas seguido por el Juzgado municipal de Belén contra D. José Artilles Navarro por lesiones á Doña Mercedes Miranda Rutínez, el señor Juez de instrucción del distrito del Este ha dispuesto se ponga de manifiesto la actuación en Secretaría, señalando el día 11 de Julio próximo para que tenga lugar el acto de la vista pública de dicho juicio, al que podrá comparecer las partes por sí ó por medio de representante legalmente autorizado; y con apercibimiento de que si no lo efectúan seguirá tramitándose la apelación sin su citación y á su perjuicio.

Y cumpliendo lo dispuesto para hacerlo saber á los interesados por medio de la GACETA DE MADRID, por ignorarse sus domicilios, libro la presente en la Habana á 5 de Mayo de 1891.—El Secretario, Fulgencio de la Vega. J—3441

En el rollo de Audiencia del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Belén contra D. Baldomero Fonesgasti por desobediencia á agentes de la Autoridad, el señor Juez de instrucción del distrito del Este ha dispuesto se pon-

ga de manifiesto la actuación en Secretaría, señalando el día 11 de Julio próximo, para que tenga lugar el acto de la vista pública de dicho juicio, al que podrá comparecer la parte por sí ó por medio de representante legalmente autorizado; y con apercibimiento de que si no lo verificase, seguirá tramitándose la apelación sin su citación y á su perjuicio.

Y cumpliendo lo dispuesto para hacerlo saber al interesado por medio de la GACETA DE MADRID, por ignorarse su domicilio, libro la presente en la Habana á 5 de Mayo de 1891.—El Secretario, Fulgencio de la Vega. J—3442

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto de 25 del corriente, dictado á instancia del Procurador de este Juzgado D. Julio Silva, en nombre y representación de D. Antonio Roda Castilla, de esta vecindad, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre rescisión de un contrato de carbones, contra D. Enrique Romo y Figueras, cuyo domicilio de dicho Procurador es desconocido, se cita y emplaza por la presente al expresado D. Enrique Romo y Figueras, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en dichos autos en legal forma; apercibido de que si deja transcurrir el plazo marcado sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Linares 30 de Mayo de 1891.—El Escribano, Licenciado Manuel Martínez. X—2115

MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada á mi testimonio en 2 del actual, en diligencias promovidas por D. José Rubau y Donadeu, hijo legítimo y natural de Ignacio Rubau Albardero y de Narcisca Donadeu, que nació el día 6 de Julio de 1841, en la ciudad de Figueras, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle del Comercio, núm. 112, cuarto principal, residente en París, 51, Avenue Wagram, y en esta Corte, accidentalmente, se hace saber que el expresado Sr. D. José Rubau y Donadeu ha presentado un escrito en 6 de Mayo último, solicitando, que previos los trámites legales, se le autorizase para reunir en uno los apellidos paterno y materno, ó sea para usar el apellido Rubaudonadeu, en una sola palabra, y que se hiciera constar tal modificación en la partida bautismal del mismo y en los Registros de la propiedad de San Felú de Llobregat, lo que se hace público á fin de que dentro del término de tres meses, á contar desde el día en que sea inserto el presente en los periódicos oficiales de esta Corte y en los de las provincias de Gerona y Barcelona, puedan oponerse ante este Juzgado las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1891.—Luis Ponce de León.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. X—2120

MADRID—SUR

D. Luis Escobar y Muñoz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Doy fe que en el expediente seguido en dicho Juzgado y por mi Escribanía sobre aprobación de las operaciones divisorias del caudal relicto por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. José María Muñoz y Frau, vecino que fué de esta capital, entre sus cinco hijos y herederos D. Pedro Julián, Doña Petra, D. Eduardo y D. Luis Muñoz y Rubio y Don Francisco Apolinar Muñoz y Milla; en cuyo expediente ha estado representada la Doña Petra por su esposo D. Pedro Velasco y Gutiérrez de la Torre, hoy declarado en rebeldía, ignorándose también el domicilio y paradero de D. Eduardo Muñoz y Rubio; sustanciado por los trámites legales, recayó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Auto de aprobación.—En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1891, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma; habiendo visto el expediente seguido en este Juzgado, á instancia de los Sres. D. Tiburcio Alarcón Sánchez, vecino de la ciudad de Santiago, y D. Angel Llave y Cortés, que lo es de esta villa, el primero, como curador para bienes del menor D. Francisco Muñoz y Milla, y ambos en concepto de albaceas testamentarios, contadores y partidores, nombrados por el Excmo. Sr. José María Muñoz y Frau, representados por el Procurador D. Luis Soto, sobre aprobación de las particiones de bienes relicto al fallecimiento de aquél;

S. S., ante mí el Escribano, dijo que debía de aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho las operaciones divisorias de los bienes relicto por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. José María Muñoz y Frau, vecino que fué de esta Corte, practicadas por el Letrado D. Francisco Martínez Fresneda, y presentadas por los albaceas testamentarios con su escrito de 29 de Marzo de 1889, mandando que, previo el oportuno reintegro del papel sellado correspondiente, se protocolicen dichas operaciones en los registros de escrituras públicas del Notario de esta Corte D. Vicente Castañeda y Diana, el cual expedirá los testimonios ó hijuelas que los interesados soliciten para acreditar sus derechos, así como para satisfacer á la Hacienda pública los que devengue por la transmisión de bienes y demás efectos legales que correspondan.

Y acompañese á las repetidas operaciones divisorias el debido testimonio del presente auto, con inclusión del testamento, certificaciones y testimonios que obran por cabeza de los autos y demás particulares necesarios de éstos, que formalizará el actuario.

Notifíquese este auto en los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Pedro Velasco é ignorado paradero del heredero D. Eduardo Muñoz y Rubio, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva del mismo en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar.

Y para que tenga lugar la publicación acordada en los citados periódicos oficiales, como complemento de la notificación de dicho auto á los interesados en rebeldía y de ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid á 21 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. X—2117

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Valiente Barrera, hijo de Juan y de María, natural de Pruna, jornalero, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, de peso 63 kilogramos, color moreno y cabello entrecano, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta capital en calidad de preso y á disposición de la Excmo. Audiencia de esta capital como tiene interesado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en la busca y captura del expresado Alonso Valiente Barrera y dejarlo en la cárcel nacional de esta ciudad y á disposición de la Excmo. Audiencia de la misma, donde se encuentra la causa que se ha seguido en este Juzgado contra el Valiente por atentado y lesiones.

Dada en Sevilla á 26 de Mayo de 1891.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—3298

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta capital, en causa que se sigue contra Jenaro Hernández Calderon sobre robo, se cita al testigo Lesmes Cueta Gareca, para que en el término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace constar que el término empieza á contarse desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Valladolid 4 de Junio de 1891.—El Secretario, Antonio Nao. J—3483

VILLARCAYO

D. Eustasio Fernández Villarán, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal José Antonio Ezco, como de treinta á treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, más bien alta, con bigote, color moreno claro, de oficio paraguero; viste bombachos azules, faja negra, chaleco claro, blusa de hilo azul, elástico color botella, boina negra, calza alpargatas cerradas negras, natural de Veastegui, provincia de Guipúzcoa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero á D. Inigo Fernández Ribera, vecino de Quintanilla de Pienza; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Antonio Ezco; y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Villarcayo á 19 de Mayo de 1891.—Eustasio Fernández Villarán.—Por mandado de S. S., Manuel Rasines. J—3146

VINAROS

D. Juan de la Cruz Cros, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente, único edicto, se anuncia la muerte intestada de Doña Vicenta Comes Marzá, vecina que fué de la villa de Calig, cuya herencia reclaman sus hermanos José, Federico, Manuela, Beatriz y Julia Comes Marzá, y sus sobrinos Joaquín y Josefa Fontanet Comes, en representación de su difunta madre Joaquina Comes Marzá.

Los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, comparecerán en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vinaroz á 1.º de Junio de 1891.—Licenciado Juan de la Cruz.—Por mandado de S. S., Luis Roso. X—2116

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano ambulante Marcelino Echevarría, como de diez y ocho años de edad, imberbe, algo grueso, de estatura regular, bastante moreno, que últimamente residió en esta ciudad, por espacio de algunos días ejerciendo su oficio de componeador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra él y otro instruyo sobre hurto de aves.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Vitoria á 25 de Mayo de 1891.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, por mi compañero Sr. Gutiérrez, Manuel de Pereda. J—3183

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ortiz Lorente, de treinta y nueve años, casado, carpintero, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 22 de Mayo de 1891.—Manuel Marañón.—José Ballester. J—3241

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Camino de Hierro de Salamanca a la Frontera de Portugal.

Por el presente anuncio se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, poseedores de 20 ó más acciones (artículo 29 de los estatutos), y a los que se hallaren en los casos determinados por el art. 13 de los mismos estatutos, para la junta general ordinaria, que deberá celebrarse en la ciudad de Oporto el día 27 del corriente Junio, al medio día, en las oficinas de la Sección Portuguesa, calle del Rosario, núm. 5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN Y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 5 de Junio de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADOS — DÍA 4

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists Oviado, Granada, Soria, Valladolid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo y Coruña.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día de 5 Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 4, Día 5. Lists various public funds like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc., with their values for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc., with their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE JUNIO DE 1891.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCÉS. Lists various foreign funds like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc., with their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Idem, París. Lists exchange rates for London and Paris for various terms.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Patatas, Cok, Jabón.

Carbón vegetal, de 0'18 a 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro. Aceite, de 1'30 a 1'40 pesetas el litro y a 14 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc., with their counts.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'42 a 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 a 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Norberto, Obispo, confesor y fundador.

Cuarenta Horas en la parroquia de las Peñuelas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — El rey que rabió.

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Gran éxito de los notables artistas jongleur Kalkasa y ventrílocuo Bolton con 13 figuras. Programa de los más espléndidos.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Grande y variado espectáculo, en que tomarán parte el ilusionista Mr. Delgrado, y la pantomima acuática, dirigida por Mr. Reddish.